

servicios al Gobierno Marroquí, los cuales quedarán en situación de actividad a todos los efectos, salvo los económicos y con reserva de plaza.

Razones de equidad aconsejan regular los ascensos en comisión de estos funcionarios para que los créditos no consumidos tengan su correspondiente aplicación, máxime cuando vienen realizándose estos ascensos en las vacantes de crédito producidas por los funcionarios del Estado que, según dispone la Orden de 21 de diciembre de 1954 prestan servicio en las Administraciones Central y Territoriales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Africa Occidental española y Territorios españoles del Golfo de Guinea.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos comprendidos en la relación escalafonada que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1957, que pasaron a depender de este Ministerio, y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 continúan al servicio del Gobierno Marroquí, por aplicación del Convenio Hispano-Marroquí de Asistencia Técnica y Administrativa, que tengan reserva de las plazas respectivas sin derecho a la percepción de haberes, darán lugar al ascenso en comisión a las categorías correspondientes de los funcionarios a quienes hubiere correspondido el ascenso de producirse vacante en la categoría de la plaza reservada.

Segundo. Los ascendidos en comisión con arreglo a lo dispuesto en esta Orden percibirán, con cargo a las dotaciones de personal en los Presupuestos generales del Estado, los sueldos correspondientes a las categorías administrativas a que fueren ascendidos en comisión.

Tercero. Quedarán sin efecto los ascensos en comisión, por orden de menor antigüedad en el nombramiento para las respectivas categorías administrativas, en el mismo día en que cesen las causas que lo motivaron al causar baja en su servicio en Africa alguno o algunos de los funcionarios que tuvieren reservada plaza.

Cuarto. Esta Orden será de aplicación para las vacantes de crédito ya producidas o que en lo sucesivo se produzcan, y con los efectos económicos y administrativos que se indiquen en las correspondientes Ordenes de ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de febrero de 1960 sobre expedición de visados de autorizaciones de transportes.

Ilustrísimo señor:

Próximo a terminar la entrega a los Gobernadores civiles de las funciones relacionadas con conductores y vehículos, a que se refiere el artículo 2.º 1 de la Ley 47/1959, de 30 de julio de 1959, puede procederse a la expedición y entrega de los visados de tarjetas de transporte correspondientes al año 1960, que fué demorada por Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 30 de diciembre próximo pasado, para no perturbar la labor de traspaso de las citadas funciones.

Se hace, pues, necesario fijar el plazo excepcional para la entrega de los visados correspondientes a 1960, y los normales, para años sucesivos, para solicitud y entrega de los mismos.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La entrega de los visados correspondientes a 1960 se efectuará por las Jefaturas de Obras Públicas en los meses de marzo y abril.

Si pasado el 30 de abril, el titular de una tarjeta de transporte no hubiese retirado el visado por causas a él imputables, la tarjeta perderá su validez, por lo que deberá retirarse, anularla y comunicarlo a la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera, para su baja en el Registro General de Tarjetas.

2.º En años sucesivos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 del Reglamento de Ordenación de los Transportes

por Carretera, el visado se solicitará durante el mes de enero, procediéndose a la entrega por las Jefaturas de Obras Públicas en los meses de enero y febrero.

La no solicitud del visado durante el mes de enero o la no retirada del mismo antes del 1 de marzo por causas imputables al titular de la tarjeta, lleva consigo la pérdida de validez de la misma, que deberá retirarse, anularla y comunicarlo a la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera para proceder a su baja en el Registro General de Tarjetas.

Se autoriza a esa Dirección General para que, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda modificar los plazos señalados en esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de febrero de 1960 por la que se establece el Plan de estudios de la carrera de Ingeniero Naval para los alumnos que ingresen por el sistema anterior a la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957.

Ilustrísimo señor:

A propuesta de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanzas Técnicas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El plan de estudio de la carrera de Ingeniero Naval para aquellos alumnos que ingresen por el sistema anterior a la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 será el que se especifica en el anexo.

Segundo. El establecimiento de este nuevo plan se efectuará progresivamente a partir del presente curso.

Tercero. Desde el curso próximo la enseñanza de idiomas se ajustará a lo que previene la Orden de 20 del actual, sin perjuicio de que quienes hayan iniciado su estudio por el plan anterior a la misma puedan adaptarse a ella si lo prefieren.

Cuarto. Se autoriza a esa Dirección General para fijar los horarios de clases teóricas y prácticas y dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ANEXO

Primer año:

Teoría del buque, I.
Construcción naval, I.
Metalotecnia.
Resistencia de materiales, I.
Química general.
Hidráulica y Máquinas hidráulicas.

Segundo año:

Prácticas de teoría del buque, I.
Resistencia de materiales, II.
Mecanismos y Elementos de máquinas.
Termodinámica.
Electrotecnia, I.
Tecnología mecánica.
Teoría del buque, II.